


RESOLUCIÓN EXENTA N° 000409 
VALPARAÍSO, 30 ENE. 2024

VISTOS:

La Ley N° 17.170, que "Modifica Ley N° 16.528, DFL N° 213, de 1953, y libera de derechos aduaneros internación que señala".

El artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El artículo 4°, números 18, 27 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Decreto N° 1.731, de 1970, del Ministerio de Hacienda, sobre "Acuerdos de la Junta General de Aduanas y Oficio de la Superintendencia de Aduanas, sobre recepción de mercancías y traslado de mercaderías".

La Resolución N° 3.829, de 18.08.2010, de la Dirección Nacional de Aduanas, que delega facultades en las autoridades que señala.

Los Oficios N° 457, de 2023; N° 469, de 2023; y, N° 540, de 2023, todos del Director Regional de Aduanas de Punta Arenas.

La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 17.170 -a propósito del Depósito Franco Antártico- entre otras materias, previene que: "La ubicación, funcionamiento, operaciones y controles de tales recintos serán reglamentados por la Junta General de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República ...".

Que, en razón de lo expuesto, el inciso segundo, del artículo 6°, del Decreto N° 1.731, señalado en los Vistos, "De la Habilitación", establece que "La H. Junta General de Aduanas determinará la clase y el monto de la garantía que deba rendirse para responder por la pérdida de mercancías depositadas en dichos recintos, además, de garantizarse a favor del Fisco los riesgos de incendio, robo, acciones de terceros y otros accidentes previsibles".

Que, de conformidad con el número 27, del artículo 4°, del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, corresponde a la Directora Nacional de Aduanas "Ejercer las demás facultades y atribuciones que la Ordenanza de Aduanas y otras leyes entregaban a la Junta General de Aduanas, que no hayan sido asignadas a otros órganos".

Que, por otra parte, de acuerdo con la Resolución N° 3829, de 2010, de este origen, en la materia, solo se encuentra delegada en el Director Regional de Aduana de Punta Arenas, la facultad de "Habilitar depósitos francos de mercancías destinadas al continente Antártico, a los que se refiere la Ley N° 17.710".

Que, por Oficio N° 547, de 2023, el Director Regional de Aduanas de Punta Arenas señala que "si bien es cierto la habilitación del Almacén se encuentra delegada en el Director Regional de la Región de Magallanes y Antártica chilena conforme la Resolución 3829 de 18.10.2010 no así el reglamento de las garantías.", por lo que solicita se le oriente sobre el procedimiento aplicable para este caso.





Que, a su turno, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que el ejercicio de las atribuciones y facultades puede ser delegado siempre que ésta sea parcial o recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; y que “la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.”.

Que, por último, el artículo cuarto, número 18, de la mencionada Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, permite al Director Nacional delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

Que, en consecuencia, toda vez que las necesidades del Servicio lo hacen procedente, corresponde delegar la facultad de que se trata en el Director Regional de Aduanas de Punta Arenas.

RESUELVO:

1. **DELÉGASE** en el Director Regional de Aduanas de Punta Arenas la facultad de “determinar la clase y el monto de la garantía que deba rendirse para responder por la pérdida de mercancías depositadas en dichos recintos, además, de garantizarse a favor del Fisco los riesgos de incendio, robo, acciones de terceros y otros accidentes previsibles”, la que deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1, número 4, del Compendio de Normas Aduaneras.
2. El Director Regional de Aduana de Punta Arenas, debe fijar el monto garantizado sobre la base de parámetros objetivos y debidamente justificados y, debe velar, además, porque la garantía rendida cubra los riesgos señalados en el numeral 1 de esta Resolución.
3. El Director Regional de Aduanas de Punta Arenas deberá reportar al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, durante el mes de enero de cada año, las garantías autorizadas o renovadas, durante el año calendario anterior, para la habilitación de los recintos de Depósito Franco Antártico.
4. **INCORPÓRESE** la presente delegación, por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la Resolución N° 3829, de 18.08.2010, de la Dirección Nacional de Aduanas.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE SU TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH / MJRC / LVC / JRA



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

CC:

Director Regional Aduana de Magallanes y Antártica Chilena
Subdirección Jurídica
Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias
Oficina de Partes

SSD: 32983, de 16.10.2023
36973, de 23.11.2023
37788, de 30.11.2023

